

Auto No. 1821  
Radicado: 17433-61-06-938-2015-80377-00 NI 4955 (LEY 906 DE 2004)  
Condenada: MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ  
Identificación: 24.873.737  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva de la señora **MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas, en proveído calendado el 9 de junio del año 2016, condenó a la señora **MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ**, a la pena de 58 meses y veinte (20) días de prisión y multa equivalente a 1.83 s.m.l.m.v para el año 2015, más las accesorias, como autora material responsable de la conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, y le concedió el sustitutos de la prisión domiciliaria de la Ley 750 de 2002.
- b. Posteriormente, nuestro Homólogo Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, en proveído 3853 calendado el 13 de noviembre del año 2018, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$200.000.oo y compromisoria y le fijó un periodo de prueba de veintitrés (23) meses y cinco (5) días. Para el efecto, se expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director de la cárcel de Pensilvania Caldas.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

Auto No. 1821  
Radicado: 17433-61-06-938-2015-80377-00 NI 4955 (LEY 906 DE 2004)  
Condenada: MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ  
Identificación: 24.873.737  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** de la señora **MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.737, dentro del proceso con radicado número 17433-61-06-938-2015-80377-00 NI 4955, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Al NO verificar la cancelación de la multa por valor equivalente a 1.83 s.m.l.m.v. para el año 2015 a la cual también fue condenada, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas, donde se procederá a devolver la caución prendaria en su momento constituida.

*Notifíquese y Cúmplase*

**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
**Juez**

Auto No. 1821  
Radicado: 17433-61-06-938-2015-80377-00 NI 4955 (LEY 906 DE 2004)  
Condenada: MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ  
Identificación: 24.873.737  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

MARIA ELENA QUINTERO LOPEZ  
Condenada

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario